

Para prevenir a la eventualidad de sustituir, en caso de vacante, al Presidente de las Cortes que ejerce interinamente las funciones de Presidente de la República se aprobó y firmó el día 30 de septiembre de 1954 un Decreto creando el CONSEJO SOBERANO DE LA REPUBLICA y fijando el procedimiento y las reglas que deberían aplicarse, si se produjera la vacante.

Posteriormente se ha producido la deplorable situación de que esté vacante la Presidencia interina de las Cortes por haber vuelto a España el Vicepresidente don Ramón Nogués Bizet que la desempeñaba y no haberse arbitrado el medio de sustituirle en aquellas funciones.

El interés permanente de la República aconseja orillar esta nueva dificultad y facilitar el normal cumplimiento de la tarea encomendada al CONSEJO SOBERANO, a cuyo fin se precisa reformar el artículo 5 del expresado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por acuerdo de éste, vengo en reformar el Decreto de 30 de septiembre de 1954 en su artículo 5, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

ARTICULO QUINTO.- EL CONSEJO SOBERANO DE LA REPUBLICA será presidido por el Sr. Presidente interino de las Cortes o en su defecto por el Diputado Decano de edad entre los que concurren a la sesión convocada para la elección de Presidente interino de la República.

La convocatoria de la sesión será hecha por el Vicepresidente de las Cortes en funciones de Presidente interino, si de hecho las estuviera ejerciendo en el momento de declararse la vacante o a falta de ella por

el Presidente del Consejo de Ministros en el plazo máximo de un mes después de producida.

Las funciones de Secretario de la Asamblea las asumirá el Sr. Ministro de Estado.

Dado en la residencia provisional del Señor Presidente de la República en París a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS